

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI

REFERENCIA RADICADO ED: 76-001-31-20-002-2022-00132-00

Procedencia: Fiscalía 62 DEEDD

Fiscalía: Radicado N° 110016099068202200339 E.D.

AFECTADOS: SEGÚN DEMANDA: VILMA DIOSELINA ZAMBRANO
UNIGARRO

CONSTANCIA SECRETARIAL

Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

A despacho de la señora juez las presentes diligencias que se allegan con demanda de extinción de dominio. Sírvase proveer.

El secretario,

EDWARD OCHOA CABEZAS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.158

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, revisada la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía 62 ED, se hace necesario analizar si la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, cuyo tenor indica:

“ARTÍCULO 132. REQUISITOS DE LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. <Artículo modificado por el artículo [38](#) de la Ley 1849 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> La demanda presentada por el Fiscal ante el juez de extinción de dominio es un acto de parte, mediante el cual se solicita el inicio del juicio. Esta demanda deberá cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

1. Los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta la solicitud.
2. La identificación, ubicación y descripción de los bienes que se persiguen.
3. Las pruebas en que se funda.
4. Las medidas cautelares adoptadas hasta el momento sobre los bienes.

5. Identificación y lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite.

La contradicción de la demanda presentada por la Fiscalía tendrá lugar durante la etapa del juicio, ante el juez de extinción de dominio.”

(Negrilla y subrayado fuera del texto original).

En virtud de lo anterior, encuentra el despacho que la Fiscalía 62 ED no acató lo relacionado en el numeral 5 de la citada norma por la siguiente razón:

Conforme lo plasmado en la demanda de Extinción del Derecho de Dominio, concretamente en su numeral 5, denominado “*IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL BIEN O BIENES*”, se señala como propietario del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-11222 a VILMA DIOSELINA ZAMBRANO UNIGARRO, persona ésta a quien además se tiene como afectado y de quien se señala su lugar de notificaciones en el epígrafe 8 del citado escrito.

No obstante, revisado el certificado de tradición correspondiente al inmueble, en la Anotación No. 11, se puede colegir que los actuales propietarios del inmueble son los señores MARCELA CAROLINA CHECA DELGADO y MARLENY DELGADO ZAMBRANO, por compra que realizaron a VILMA DIOSELINA ZAMBRANO UNIGARRO, mediante escritura No. 2240 del 27 de mayo de 2022 corrida en la Notaría 23 de Cali.

De lo anterior se deduce que el bien fue vendido el 27/05/2022, es decir, antes de que se radicara ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el oficio No. 143 de fecha 2-08-2022 que decretaba las medidas cautelares sobre el mismo.

Por lo expuesto, se hace necesario que la Fiscalía General de la Nación establezca de manera clara e inequívoca quiénes son los afectados dentro del presente trámite, proporcionando la identificación y lugar de notificación de los mismos.

En consecuencia, teniendo en cuenta el incumplimiento de la Fiscalía de las disposiciones consagradas de manera taxativa en el citado artículo 132 del Código de Extinción de Dominio, se procederá a la INADMISIÓN DE LA DEMANDA EXTINTIVA, hasta tanto la subsane en debida forma.

Para ello, en los términos de la citada ley, se concede el término de cinco (05) días.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCION DE DOMINIO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía 62 ED, conforme los argumentos expuestos en la presente providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (05) días para ser subsanada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARÍA DUQUE BOTERO
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Maria Duque Botero

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 02 De Extinción De Dominio

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dfdef78ab062ab00e042e75e1744d1b5ea74d9c8388bcf8774b504b22ae65f7**

Documento generado en 15/08/2023 03:59:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>